

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS GOBERNADORES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, IMPLEMENTEN UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA SALUD PARA JORNALEROS AGRÍCOLAS, EL CUAL CONSIDERE SU LENGUA, PUES DE CADA 100 TRABAJADORES AGRÍCOLAS, 24 HABLAN ALGUNA LENGUA INDÍGENA, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS.

La que suscribe, **Diputada Federal María del Carmen Cabrera Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las personas jornaleras agrícolas son aquellas trabajadoras eventuales del campo que se emplean, a cambio de un salario, en labores que van desde la preparación del terreno, hasta el cuidado y cosecha de los cultivos.

Existen tres tipos de jornaleros: 1) quienes viven y trabajan en su lugar de origen, 2) las y los migrantes temporales que trabajan en la agricultura intensiva, (en cultivos de exportación) y salen de su lugar de origen a los campos de los estados productores y, finalmente, 3) las y los migrantes asentados en las regiones de atracción de agricultura intensiva.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 existen 11.8 millones de puestos de trabajo (contratos) como jornalero. Las personas jornaleras suelen viajar con sus familias por lo que se estima que la población impactada por esta actividad laboral es mayor. El 12.8% de los puestos de jornalero son ocupados por mujeres y el 87.2% por hombres. Cada puesto de trabajo como jornalero tiene en promedio un contrato de 25 días¹.

El promedio de escolaridad de la población con esta ocupación es de 5.9 años, esto es, primaria incompleta. De cada 100 trabajadores agrícolas, 24 hablan

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2017/doc/ena2017_pres.pdf

alguna lengua indígena. De cada 100 trabajadores agrícolas de apoyo (peones o jornaleros), 66 son remunerados y 34 no reciben ningún ingreso².

Las principales características del mercado laboral de los jornaleros son: una elevada estacionalidad vinculada con los ciclos agrícolas naturales, sea de productos anuales (como granos y oleaginosas) o perennes (frutas, hortalizas e industriales), en este último caso sobre todo en periodos de recolección; periodos cortos de contratación en el año y muy concentrados; una elevada movilidad geográfica hacia las zonas productivas, incluso con sus familias; ausencia de contratos por escrito; nulo o limitado acceso a la seguridad social y baja escolaridad y capacitación³.

Este sector enfrenta situaciones de marginación, por su alta movilidad migratoria, por el carácter informal de la mayor parte de sus relaciones laborales, así como por su origen étnico. Por una parte, las personas jornaleras tienden a trabajar por estaciones, por lo que hay períodos del año en que no reciben ingresos. Por otra parte, una proporción considerable no cuenta con un empleador fijo, por lo que cambia de lugar de trabajo frecuentemente atendiendo necesidades temporales en cada uno. Lo anterior dificulta su acceso a contratos que formalicen sus actividades, prestaciones de seguridad social, e incluso condiciones de trabajo decente

El trabajador agrícola mexicano, entendido como los hombres y mujeres que siembran y cultivan el campo y cosechan sus productos, históricamente ha tenido una función fundamental en nuestro país, asegurando diariamente con su trabajo que no falten los alimentos en nuestras mesas. Sin embargo, a pesar de la situación que se vive en el país frente a la pandemia por el coronavirus Covid-19 su situación laboral sigue sin cambios.

De acuerdo con la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas actualmente, nos encontramos en un ciclo agrícola, en el cual miles de familias de personas jornaleras agrícolas están laborando en diferentes zonas agrícolas de México como Sonora, Sinaloa y Baja California.

Y en las próximas semanas, se estarán integrando a la cosecha de una variedad de productos en los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Veracruz, Michoacán, Zacatecas, Morelos, Coahuila, con lo cual se generará una alta movilidad en el país.

² Estadísticas a propósito del día del trabajador agrícola, INEGI, 11 de mayo de 2016. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/economia/18_dieltrabajadoragricola_230118-18.pdf

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mariano-ruiz-funes/jornaleros-agricolas-y-distorsiones-de-mercado>

En todo el territorio nacional existen jornaleros agrícolas asentados en zonas definidas como de atracción, de expulsión e intermedias⁴.

1. Zonas de atracción: Se identifican en el noreste y noroeste de México con una amplia multiculturalidad debido a la presencia de diversas poblaciones indígenas que llegan a laborar a dichas zonas.

2. Zonas de expulsión: Se localizan en el Sureste de México, caracterizadas por la pobreza, dando lugar a actividades de subsistencia y zonas con reducidos niveles de bienestar social, mayor población indígena.

3. Zonas intermedias: Se localizan en el centro y occidente del país, se caracterizan por la combinación de ser zonas de expulsión y atracción.

De acuerdo a la movilidad y recurrencia de los jornaleros a determinado tipo de zonas agrícolas, se conocen 3 rutas:

I. Ruta Pacífico: Inicia en los estados de Oaxaca y Guerrero, donde los trabajadores se desplazan a los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Jalisco y Nayarit, como principales zonas de atracción.

II. Ruta Golfo: la población sale de Hidalgo y Puebla para trasladarse a Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

III. Ruta Centro: presenta movimientos migratorios interregionales que abarcan los estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Durango, Coahuila y Chihuahua.

Los jornaleros agrícolas dependen para su supervivencia de su trabajo diario, lo cual implica desplazarse a lo largo del territorio nacional, arriesgando con ello su salud por la actual pandemia de COVID-19. No obstante, el mercado nacional e internacional demanda la distribución de cientos de productos hortícolas y exige que éstos sean inocuos, es decir, que no estén contaminados.

Aun cuando los gobiernos federal y de las entidades federativas han tomado medidas para evitar la propagación de coronavirus COVID-19, es de destacarse, que la población jornalera no ha recibido la información y apoyo necesario. Como se ha manifestado este sector de la población generalmente no cuenta con seguridad social que le garantice la atención a la salud y carecen de los recursos económicos para atenderse.

Según la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas⁵ la población jornalera no ha recibido información puntual sobre qué es el Coronavirus y sus

⁴ https://www.inforural.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/21Jornaleros_agricolas.pdf

⁵ <http://www.laizquierdadiario.mx/Jornaleros-ante-coronavirus-exigen-medidas-de-seguridad>

efectos en la población, de la emergencia que se ha presentado en México, ni de las medidas preventivas y de atención que se han adoptado.

Recordemos que la población jornalera es en su mayoría Indígena o habitante de las comunidades más pobres y rezagadas del país, donde no hay opciones viables de empleo. Para Encuentro Social es impostergable emprender y fomentar acciones para mejorar y dignificar sus condiciones laborales, de seguridad social y vivienda.

Por ello, creemos que es necesario que las autoridades federales y estatales implementen un protocolo de atención a la salud para trabajadores agrícolas, el cual considere su lengua, pues de cada 100 trabajadores agrícolas, 24 hablan alguna lengua indígena.

El marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos para ellos y sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 279 Ter dispone que los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

En el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen las obligaciones especiales que tienen patrones con los trabajadores estacionales del campo o jornaleros, entre otras, las siguientes:

- I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;
- II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.

Con las Reformas Laborales publicadas el 1º mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó a la Ley Federal del Trabajo el siguiente artículo:

Artículo 279 Quáter. El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades (jornaleros), para registrar la acumulación de éstas, a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.

Conforme a lo expuesto, con la presente proposición, se propone que con base en el Padrón Especial de los Trabajadores contratados por estacionalidades, o sea, los jornaleros, la Secretaría de Salud de la Federación y sus homólogas de las entidades federativas, lleven a cabo campañas de difusión en español y en la lengua indígena que corresponda, entre los jornaleros agrícolas sobre qué es el coronavirus COVID-19, la forma como se transmite y las medidas que deben adoptar para protegerse y prevenir la propagación del coronavirus.

Asimismo, se propone que la Secretaría del Trabajo Federal y sus homólogas de las 32 entidades federativas, en el marco de su competencia, adopten las medidas que sean necesarias para verificar que los patrones de trabajadores estacionales del campo o jornaleros les están proporcionando agua potable, jabón y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo en términos del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de división de poderes y al sistema federal, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal y a los Gobernadores de las 32 entidades federativas, para que a través de la Secretaría de Salud Federal y sus homólogas en las 32 entidades federativas, implementen un protocolo de atención a la salud para jornaleros agrícolas, el cual considere su lengua, pues de cada 100 trabajadores agrícolas, 24 hablan alguna lengua indígena, con la participación que corresponda al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, con pleno respeto al principio de división de poderes y al sistema federal, al Titular del Ejecutivo Federal, para que a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas lleven a cabo campañas de difusión en español y en la lengua indígena que corresponda, entre los jornaleros agrícolas sobre qué es el coronavirus COVID-19, la forma como se transmite y las medidas que deben adoptar para protegerse y prevenir la propagación del coronavirus.

Tercero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, con pleno respeto al principio de división de poderes y al sistema federal, al Titular de la Secretaría del Trabajo Federal y sus homólogas en las entidades federativas, en el marco de su competencia, adopten las medidas que sean necesarias para verificar que los patrones de trabajadores estacionales del campo o jornaleros les están proporcionando agua potable, jabón y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo en términos del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 24 de abril de 2020.

SUSCRIBE

María del Carmen Cabrera Lagunas

DIP. FEDERAL